

General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4224, de 9 de septiembre de 2005).

- La publicación de la presente orden y de los anexos que la acompaña en el Boletín Oficial de la Ciudad, para su general conocimiento”.

En consecuencia con todo lo expresado, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 5 párrafo segundo del Decreto del Presidente núm. 498, de 7 de septiembre de 2005, por el que se publica el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) y el Art. 7.3 y 11 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario n.º 3, 15 de enero de 1996), esta Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla propone articular estas ayudas de conformidad con las siguientes especificaciones,

AYUDAS DESTINADAS A SUFRAGAR EL COSTE DEL ALQUILER DE VIVIENDAS Y/O DAÑOS EN ENSERES DOMÉSTICOS DE FAMILIAS AFECTADAS POR EL SEÍSMO DE 25 DE ENERO DE 2016.

1.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria se desarrollará en régimen de concurrencia no competitiva, entre los beneficiarios que reúnan los requisitos previstos en el apartado segundo, hasta que se agote el crédito presupuestario de la aplicación económica, de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico para el año 2016 que tiene por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas destinadas a unidades familiares que han visto afectado su domicilio habitual y han debido de trasladarse a un nuevo domicilio y han suscrito un contrato de alquiler para disfrutar del mismo. Así como, de aquellos enseres domésticos que como consecuencia del seísmo han sufrido deterioro o han debido reponerse.

2.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las unidades familiares o de convivencia económica que como consecuencia de los daños provocados por el seísmo de 25 de enero de 2016, se hayan visto obligados al abandono de su domicilio habitual debiendo y deban hacer frente al pago de un contrato de alquiler de una nueva vivienda, mientras se procede a la reparación de su primigenia vivienda, por un periodo máximo de 1 año natural.

2. La cuantía de la ayuda estará en proporción a los recursos económicos de que dispongan la unidad familiar de acuerdo con lo que se recoge en el baremo de en el apartado 8.4 de la presente Convocatoria.

3. A los efectos de este apartado se entenderá por miembros computables de la unidad familia al padre y la madre, el/la tutor/a legal en su caso, o el/la acogedor/a encargado/a de la guarda y protección del menor, la persona solicitante, los/as hermanos/as solteros/as menores de veintiséis años que convivan en el domicilio familiar y los de mayor edad cuando se trate de personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales. En cualquier caso, si los interesados no prestaran su consentimiento, deberán aportar el certificado de empadronamiento en el que conste la totalidad de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, siendo la no aportación de aquél causa para requerirle la subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Acreditación del nivel de renta de la unidad familiar o de convivencia económica.

- a) A los efectos de la acreditación del nivel de renta de las unidades familiares o de convivencia económica para acceder a las ayudas recogidas en este Capítulo,